

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013 00141 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	DIOSELINA ZAPATA MEJIA Y OTROS
DEMANDADO:	INVIAS Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
INTERLOCUTORIO No.	0664

DIOSELINA ZAPATA MEJIA, LUZ ELENA GIRALDO ZAPATA, MARIA EUGENIA GIRALDO ZAPATA, JUAN CARLOS GIRALDO ZAPATA y JESUS ALBERTO GIRALDO ZAPATA, quienes actúan mediante apoderado judicial, formularon demanda contra la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL, INVIAS, UNION TEMPORAL SIGLO XXI, en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA consagrado en el Artículo 140 del CPACA.

Notificado el auto admisorio de la demanda y durante el término de traslado, ICEIN S.A.S. e INPROTEKTO LTDA., (UNION TEMPORAL CARRETERAS SIGLO XXI) llamó en garantía en los términos del artículo 225 del CPACA, a ACE SEGUROS S.A.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, en virtud del artículo 225 del CPACA y los fundamentos de hecho que se aducen, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro de pago que deba hacer la llamada, como consecuencia de la condena que eventualmente se profiera contra la Entidad demandada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SE ADMITE el llamamiento en garantía realizado por ICEIN S.A.S. e INPROTEKTO LTDA., (UNION TEMPORAL CARRETERAS SIGLO XXI) contra ACE SEGUROS S.A.

2. Notifíquese personalmente a la Representante Legal de la Entidad llamada en Garantía, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No **41331000203 – 0 del Banco Agrario**, la suma de **SEIS MIL PESOS (\$6.000)**. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia.

3. Se concede al llamado en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

De conformidad con lo establecido en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación del llamamiento en garantía, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder.

4. Se reconoce personería al abogado FELIPE MATEUS RAMÍREZ, para representar a ICEIN S.A.S. en los términos del poder conferido, visible a folio 216 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

Jjes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ . Fijado a las 8 a.m.

Secretaria

